



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Reparación Directa

Radicación N°: 700013333003 – **2014-00241-00**

Demandante: José Domingo Mórelo Salcedo y Otros

Demandado: Nación-Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia de primera y segunda instancia no se expresó como se tasarían las mismas; por lo tanto, se decretará que las objeto de estudio corresponden al 3% de las pretensiones reconocidas a favor de parte activa de litis de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 366 de C.G.P¹ en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 3% de las pretensiones reconocidas a favor de la parte demandante en el trámite del proceso como porcentaje a utilizar para liquidar las agencias en derecho, según lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A